

ESC 30,778

VOLUMEN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO. 44678

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí el Licenciado RAFAEL OLIVEROS DELGADO titular de la Notaría número veintiseis, comparecieron los señores don RAUL AZCARRAGA VIDAURRETA, doña AURORA AZCARRAGA DE SAENZ, don JULIO AZCARRAGA REYES-REYANA, Licenciado don JOSE LUIS FERNANDEZ Y SOTO, don EMILIO AZCARRAGA VIDAURRETA, don ROMULO O'FARRILL Senior y Licenciado don HECTOR BALGAZAR SDOIA, quienes me son conocidos con capacidad legal, (y dijeron: que formalizan el contrato de SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, que tienen propalado de conformidad con la cláusula y Estatutos que siguen al permiso que protocolito) y dice:

- " (Al margen).- Un sello con el Escudo Nacional.- Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- México, D.F.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Direc. General de Asuntos Jurídicos.
- " Sec. Permisos.- Art. 27.- Número 14853.- Exp. 195595.- Embres por valor de dos pesos, debidamente cancelados. - LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ATENCION a que el Sr. HECTOR BALGAZAR SDOIA, en escrito fechado el 18 del actual solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Sociedad Anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará: "TELEVISORA DE HERMOSILLO", S.A., cuyo objeto social será:
- " I.- La instalación y operación de radiodifusoras comerciales y de estaciones transmisoras de televisión, también comerciales en la República Mexicana, previa la autorización que en cada caso se obtenga de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- " II.- El arrendamiento de esa misma clase de estaciones de radio y televisión, previa la autorización de la citada dependencia del Gobierno Federal.



LIC. OLIVEROS DELGADO



Handwritten initials or signature.



III. - La adquisición de todos los edificios, instalaciones, muebles y enseres necesarios para los anteriores fines.

IV. - La compra y venta de porciones, acciones y obligaciones de toda clase de empresas dedicadas directamente a la publicidad y propaganda comerciales, cualesquiera que sean los medios que utilicen para dichos fines.

V. - La adquisición de los bienes inmuebles estrictamente necesarios para los objetos sociales, así como el arrendamiento de dicha clase de bienes hasta por el término de 10 años, y

VI. - Toda clase de actividades de publicidad y la celebración de todos los contratos y la ejecución de todos los actos que directamente se relacionen con los objetos anteriores. El capital social será de \$1,000,000.00 insertándose en la escritura constitutiva de la Sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 8o. (Reformado) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 4o. del Decreto de 29 de junio de 1944, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que:

Ninguna persona extranjera física o moral, así como Sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana, la acción o participación de que se trate.





NOTARIA NO. 28
 LIC. RAFAEL OLIVEROS - DELGADO
 MEXICO, D. F.
 - 2 -



" O O N O E D E al solicitante permiso para constituir la socie-
 " dad, debiendo insertar en la escritura constitutiva la cláusula
 " mencionada, en la inteligencia de que la totalidad del capital
 " social estará siempre suscrito por mexicanos o sociedades mexi-
 " canas con cláusula de exclusión de extranjeros y la mayoría de
 " los administradores serán también de nacionalidad mexicana; es-
 " te permiso queda sujeto a las sanciones y condiciones de los
 " artículos 1o., 4o. y 5o. 6o. 7o. del Decreto de 29 de Junio de
 " 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de Julio del mismo
 " año y Artículos 5o. y 6o. del de 28 de Septiembre de 1945, pu-
 " blicado en el Diario Oficial de 28 de Diciembre del propio año,
 " los títulos o certificados de acciones, además de los enuncia-
 " dos que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades
 " Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cum-
 " pliendo con lo establecido en el artículo 4o. del Reglamento ya
 " citado; el texto íntegro de este permiso se insertará en la es-
 " critura constitutiva, en cada caso de establecimiento o adqui-
 " sición de negociaciones, empresas o de acciones y participacio-
 " nes que impliquen el control o la sustitución de extranjeros
 " por mexicanos deberá solicitarse de esta misma Secretaría el
 " permiso previo; el uso de este documento implica la aceptación
 " incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno
 " si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles
 " siguientes a la fecha de su expedición.
 " México, D. F., a veinticinco de noviembre de mil novecientos
 " cincuenta y siete.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - F. O.
 " DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- EL DIRECTOR GENERAL
 " DE ASUNTOS JURIDICOS.- O. Treviño Rios.- Lic. OSCAR TREVIÑO
 " RIOS".



----- (C L A U S U L A U N I C A) -----
 Los señores don RAUL AZCARRAGA VIDAURRETA, doña AURORA AZCARRAGA

Handwritten initials or signature.



amente se relacionen con los objetos anteriores.
ARTICULO 3o.- La Sociedad tendrá una duración de CINCO
TA AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro de Co
mercio.) El año social se contará del primero de noviembre de un
año, al treinta y uno de octubre del siguiente, con excepción del
primero que correrá desde la fecha de dicha inscripción y concl
rá el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y -
ocho.



ARTICULO 4o.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad -
de Hermosillo, Sonora, en donde funcionará el Consejo de Adminis-
tración, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera
de la República y señalar domicilio convencional en los contratos
celebre.

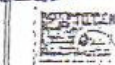
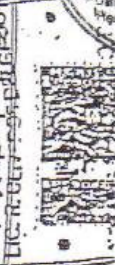
CAPITULO II. - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO 5o.- El capital social es la suma de UN MILLON -
DE PESOS, MONEDA NACIONAL dividido en DIEZ MIL ACCIONES, con valor
nominal de CIENTO PESOS CADA UNA, íntegramente suscritas y pagadas.

ARTICULO 6o.- Las acciones serán de una sola serie, libe-
radas y nominativas y conferirán a sus tenedores iguales derechos
y obligaciones, y de conformidad con lo establecido en el artícu-
lo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se
estipula que la transmisión de las acciones solo podrá hacerse
con autorización del Consejo de Administración y que ésta podrá
señalar el comprador de las acciones al precio corriente del mer-
cado.

ARTICULO 7o.- Los otorgantes suscriben las acciones en --
que se divide el capital social, en la forma siguiente: -----

Don ROMULO O'FARRIL Senior - - -	2.500 acciones	\$ 250.000.00-
Don EMILIO AZCARRAGA VIDAURRETA-	2.500 "	" 250.000.00-
Don RAUL AZCARRAGA VIDAURRETA --	500 "	" 50.000.00-
Doña AURORA AZCARRAGA DE SAENZ -	800 "	" 80.000.00-



Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.



DE SAENZ, don JULIO AZCARRAGA REYES RETANA, Licenciado don JOSE LUIS FERNANDEZ Y BOTO, don EMILIO AZCARRAGA VIDAURRETA, don ROMULO O'FARRIL Senior y Licenciado don HECTOR BALCAZAR SDOIA, (constituyen una SOCIEDAD ANONIMA mercantil; con sujeción a las disposiciones del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento sujetan a los siguientes ESTADUTOS)

CAPITULO I. - DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1o.- La Sociedad se denominará TELEVISORA DE HERMOSILLO, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A.

ARTICULO 2o.- Son objetos sociales:

- a).- La instalación y operación de radiodifusoras comerciales y estaciones transmisoras de televisión, también comerciales en la República Mexicana, previa la autorización que en cada caso se obtenga de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- b).- El arrendamiento de esa misma clase de estaciones de radio y televisión, previa la autorización de la citada dependencia del Gobierno Federal.
- c).- La adquisición de todos los equipos, instalaciones, muebles y enseres necesarios para los anteriores fines.
- d).- La compraventa de porciones, acciones y obligaciones de toda clase de empresas dedicadas directamente a la publicidad y preparación comerciales, cualesquiera que sean los medios que utilicen para dichos fines.
- e).- La adquisición de los bienes inmuebles estrictamente necesarios para los objetos sociales, así como el arrendamiento de dicha clase de bienes hasta por el término de diez años.

Toda clase de actividades de publicidad y la celebración de todos los contratos y la ejecución de todos los actos que dirijan a la consecución de los fines de la sociedad.





la denominación de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales y de un Director General o Gerente, pudiendo todos estos funcionarios sociales, ser o no accionistas.

A R T I C U L O 110.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo DOS AÑOS, pero continuarán en el desempeño del mismo mientras no sean designados sus sucesores y las personas nombradas tomen posesión de sus cargos. Los otorgantes designan como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas: PRESIDENTE, don ENRIQUE LABORIN NANETTI; VICEPRESIDENTE, don ROMULO O'FARRIL Junior; TESORERO, don RAUL AZCARRAGA REYES RETANA; SECRETARIO, Licenciado HECTOR BALCAZAR SODIA; VOCALES con JULIO AZCARRAGA REYES RETANA y Licenciado don ANTONIO R. CABRERA. Estas personas durarán en su encargo hasta la celebración de la Asamblea correspondiente del año de mil novecientos cincuenta y nueve y con la misma salvedad contenida en la primera parte de este artículo.

A R T I C U L O 120.- Todas las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, pudiendo funcionar válidamente con cuatro de sus miembros. El Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando por cualquier causa faltare en forma definitiva uno de los administradores, en tanto se designe por la Asamblea su sustituto, el Comisario en funciones nombrará provisionalmente a la persona que haya de ocupar el puesto vacante.

A R T I C U L O 130.- El Consejo de Administración queda facultado para llevar a cabo todas las operaciones de la Sociedad, de acuerdo con su naturaleza y fines, pudiendo tomar todas las resoluciones necesarias y ejecutarlas con excepción de las que la Ley reserva exclusivamente a la Asamblea General. El Presidente será el representante del Consejo y ejecutor de sus resoluciones. El Consejo podrá designar de entre sus miembros, delegados para la

LIC. R. OLIVEROS-DELGADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA
LIC. RAFAEL OLIVEROS-DELGADO
MEXICO, D. F.



Handwritten signature and initials.



Don JULIO AZCARRAGA REYES RETANA -	800 Acciones	\$ 80.000.00
Lic. JOSE LUIS FERNANDEZ Y SOTO ---	1.600 "	\$160.000.00
Lic. HECTOR BALCAZAR SOTOIA - - - -	1.300 "	\$130.000.00
----- T O T A L. - - - -	10.000 Acciones	\$1.000.000.00

El señor PAUL AZCARRAGA REYES RETANA, a quien en este acto se designa como TESORERO de la Sociedad, manifiesta tener en su poder el importe total de esas aportaciones, hechas por cada uno de los suscriptores, otorgando por ello el recibo correspondiente.

A R T I C U L O 80.- Los títulos que se expidan así como los certificados provisionales en su caso, podrán amparar una o más acciones a juicio del Consejo de Administración, estarán numeradas progresivamente, contendrán un extracto de los Estatutos y el texto íntegro del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales, serán firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.

A R T I C U L O 90.- Ninguna persona extranjera física o moral, mexicana por naturalización ni sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de una o más acciones de la Sociedad.

Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana, la acción o participación de que se trate.

CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION.

A R T I C U L O 100.- La dirección y administración de la Sociedad quedan a cargo de un Consejo compuesto de seis miembros con





nes ocuparán tales puestos hasta la celebración de la Asamblea con-
respondiente al año de mil novecientos cincuenta y nueve y las
personas designadas tomen posesión de sus puestos, tal y como lo
previene el artículo anterior.

A R T I C U L O 20o.- El Comisario en funciones tendrá las facu-
tades y obligaciones que le señala el artículo ciento sesenta y
seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionará sus
manejas en la forma prevenida para los consejeros. El Tesorero
nombrado manifiesta tener en su poder la suma de CINCO MIL PESOS
que le ha sido entregada por el señor Licenciado JOSE LUIS FERNAN-
DEZ, en su calidad de COMISARIO PROPIETARIO.

A R T I C U L O 21o.- Cuando por cualquier causa faltar el Co-
misario propietario y su suplente, el Consejo de Administración,
dentro de los tres días siguientes, deberá lanzar la convocatoria
respectiva para que se reúna la Asamblea General que haya de de-
signar a los sustitutos.

CAPITULO V.- DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESER-
VA.

A R T I C U L O 22o.- La Sociedad practicará anualmente un ba-
lance en que se hará constar las existencias en caja, las diver-
sas cuentas que forman el activo y el pasivo de la Sociedad, las
utilidades o pérdidas y todos los datos necesarios para conocer
con toda exactitud el estado financiero de la misma.

A R T I C U L O 23o.- Cada balance deberá quedar concluido dan-
tro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio
social y será entregado al Comisario con un mes de anticipación
cuando menos a la celebración de la Asamblea que haya de discutir-
lo, para que éste a su vez pueda formular su informe y quedan am-
bos documentos a disposición de los accionistas quienes podrán
consultarlos libremente.

A R T I C U L O 24o.- Los balances aprobados deberán mandarse-



[Handwritten signature]



ejecución de actos concretos.

A R T I C U L O 14o.- En el límite de sus respectivas facultades llevarán la firma social, el Presidente del Consejo, los Consejeros delegados, el Director General o Gerente y los apoderados generales.

A R T I C U L O 15o.- Todos los miembros del Consejo de Administración depositarán la suma de CINCO MIL PESOS en la caja social, en garantía de sus gestiones, la cual no les será devuelta, sino hasta que los autos de la Asamblea General una vez que haya sido aprobadas sus gestiones. El Tesorero señor RAUL AZCARRAGA REYES RETANA, manifiesta tener en su poder la suma de CINCO MIL PESOS que le ha sido entregada por cada uno de los miembros del primer Consejo de Administración.

A R T I C U L O 16o.- El Director General o Gerente, tendrá las facultades que se le otorguen en el poder que se le confiera, y dentro de ellas gozará de la más amplia libertad de representación y ejecución. Este funcionario será nombrado y removido libremente por el Consejo, quien así mismo le fijará sus facultades, pudiendo aumentarle o disminuirle éstas.

CAPITULO IV.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

A R T I C U L O 17o.- La vigilancia de la sociedad y de los derechos de los socios, corresponde a un Comisario propietario y a un suplente, quienes podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad.

A R T I C U L O 18o.- Los Comisarios durarán en su encargo dos años pero continuarán en el desempeño de sus encargos en tanto no designe la Asamblea las personas que hayan de sustituirlos y los nombrados tomen posesión de sus cargos.

A R T I C U L O 19o.- Los otorgantes designan como primeros comisarios propietario y suplente respectivamente a los señores Licenciado JOSE LUIS FERNANDEZ y Licenciado JORGE GUTIERREZ, qui-





Los deberán hacerse por medio de una sola publicación en el periódico Oficial del Estado de Sonora, o en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital, con cinco días de anticipación cuando menos a la fecha en que deba tener lugar, debiendo insertarse la Orden del día a que deba sujetarse.

A R T I C U L O 300.-(Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente reunida, se requiere que se encuentren representados cuando menos) para las ordinarias, el sesenta por ciento del total de acciones en que se divide el capital social y las resoluciones solo serán válidas si se toman por mayoría absoluta de votos y (en cuanto a las extraordinarias, se requiere que estén representados las tres cuartas partes, cuando menos de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del propio capital.) Sin embargo, se requiere el voto de cuando menos el ochenta por ciento del total de las acciones en que se divide el capital social, para tomar las siguientes resoluciones:

- I.- Cambio de objeto de la Sociedad.
- II.- Aumento o disminución del capital social.
- III.- Reinversión de las utilidades obtenidas en cualquier ejercicio, y
- IV.- Disolución anticipada de la Sociedad.

A R T I C U L O 310.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderado al que será suficiente que lo acredite con una simple carta o telegrama, pero no podrán conferir su representación a los miembros del Consejo de Administración, Gerente ni Comisario en funciones.

A R T I C U L O 320.- Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social cuando menos dos horas antes de la fijada para la reunión, o haciendo el depósito en una institución de



16

publicar y depositar en la forma y términos previstos por el artículo ciento setenta y siete de la Ley de la materia. -----

A R T I C U L O 25o.- De las utilidades líquidas que arroje cada balance, se separará: -----

I.- Una cantidad equivalente al CINCO POR CIENTO para constituir el FONDO DE RESERVA, hasta que éste alcance a la mitad del capital. -----

II.- La cantidad que sea aprobada como remuneración a los miembros del Consejo de Administración, así como para el Domisario propietario, la que en ningún caso podrá exceder del DIEZ POR CIENTO. -----

III.- La cantidad restante, se distribuirá a prorrata entre las acciones en que se encuentra dividido el capital social. Los fundadores, en su calidad de tales, no se reservan participación especial alguna en las utilidades. -----

A R T I C U L O - 26o.- Los accionistas reportarán las pérdidas en proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas. -----

CAPITULO VI. - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. -----

A R T I C U L O 27o.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, acordar y ratificar todos los actos de ésta. -----

A R T I C U L O 28o.- Las Asambleas serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Ambas serán presididas por el Presidente del Consejo, fungiendo como Secretario el del propio organismo) -----

Las primeras que son las ordinarias, se ocuparán de los asuntos de que trate el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo reunirse una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social. (Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Propia Ley.) -----

A R T I C U L O 29o.- Las convocatorias para las Asamblea Genera



NOTARIA No. 78
 LIC. RAFAEL OLIVEROS-DELGADO
 MEXICO, D. F.

- 7 -



ciales y administrativas necesarias para la inscripción del testamento de esta escritura en el registro de Comercio. -----
 POR SUS GENERALES los otorgantes manifestaron ser de nacionalidad MEXICANA y de esta vecindad; el señor AZCARRAGA VIDAURRETA, originario de Piedras Negras, Coahuila, de sesenta y seis años, casado, propietario, con domicilio en Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta, Lomas de Chapultepec; la señora AZCARRAGA DE SAEZ, originaria de esta capital, de treinta años, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la calle Nubes número doscientos cinco, Pedregal de San Angel; el señor AZCARRAGA REYES, originario de esta Capital, de veinticinco años, casado, comerciante, con domicilio en la calle de Alpes número mil doscientos quince, Lomas de Chapultepec; el señor FERNANDEZ, originario de Guanajuato, Guanajuato, de cincuenta y un años, casado, abogado, con domicilio en Reforma número mil trescientos veinticinco, Lomas de Chapultepec; don EMILIO AZCARRAGA, originario de Tampico, Tamaulipas, de sesenta y dos años, casado, industrial, con domicilio en Paseo de la Reforma número mil cuatrocientos treinta y cinco, Lomas de Chapultepec; el señor O'FARRIL Senior, originario de Puebla, Puebla, de sesenta y dos años, casado, industrial, con domicilio en la calle Alfonso Herrera número sesenta y siete, Colonia San Rafael; el señor BALCAZAR, originario de Puebla, Puebla, de treinta y cuatro años, abogado, casado, con domicilio en la calle Saturno de Herrera número ciento treinta y nueve, Colonia San Angel Inn. ---
 Respecto al Impuesto Sobre la Renta, manifiestan bajo protesta de decir verdad; el señor RAUL AZCARRAGA, y la señora AZCARRAGA DE SAEZ, que no lo causan; el señor JULIO AZCARRAGA, el señor EMILIO AZCARRAGA, el señor ROMULO O'FARRIL y el señor Licenciado BALCAZAR, que lo pagan en la Oficina Federal de Hacienda número ocho, y el Licenciado BERNANDEZ, que lo paga en la Oficina Federal de Hacienda número siete. -----

LIC. R. OLIVEROS-DELGADO

LIC. CARLOS GÁMEZ FIMBRES



[Handwritten initials]



crédito nacional o extranjera, recabando la constancia que baste para acreditar la calidad de socio.

ARTICULO 33o.- Las actas de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se extenderán en un libro especial y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o quien haga sus veces, debiendo extenderse asimismo un duplicado de ellas, al que se agregarán:

I.- El registro en que consten los nombres de las personas que hayan asistido, el cual deberán firmar éstas al entrar a la reunión con anotación del número de acciones que representen.

II.- Los documentos relativos a la Asamblea y los que se hayan presentado en ella, y

III.- El informe y dictamen de los escrutadores.)

CAPITULO VII. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 34o.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 35o.- La misma Asamblea que reconozca y decreta la disolución de la sociedad, deberá designar el o los liquidadores que estime convenientes, resolución que tomará por la mayoría que corresponda de acuerdo con éstos estatutos.

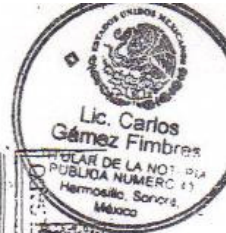
ARTICULO 36o.- En tanto no sean designados los liquidadores y tomen posesión de sus cargos, continuarán representando a la Sociedad los mandatarios anteriores.

ARTICULO 37o.- El o los liquidadores tendrán las facultades que les impone el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley y para la realización del haber social, procederán en los términos del Capítulo Décimo Primero de la propia Ley.

ARTICULO TRANSITORIO

Los otorgantes confieren poder especial al señor Licenciado HECTOR BALCAZAR SOTOIA para que lleve a cabo todas las gestiones judi-





NOTA DEL TIMBRE

Los otorgantes bajo protesta de decir verdad, declararon: el Sr. RAUL AZCARRAGA VIDAURRETA, que vive en Paseo de la Reforma No. 340, Lomas de Chap.; la Sra. de SAENZ, que vive en la calle Nubes 205, Pedregal de San Angel, y que no causan el Impuesto Sobre la Renta; el Sr. Lic. Fernández, que vive en Paseo de la Reforma 1.325, Lomas de Chap. y que paga el impuesto en la Cna. Fed. de Hda. No. 7; el Sr. Azcárraga Reyes, que vive en Alpes 1.215 Lomas de Chap.; el Sr. Emilio Azcárraga, que vive en Paseo de la Reforma 1.435; el Sr. O'Farril senior, que vive en Alfonso Herrera 67-Col. San Rafael, y el Sr. Lic. Balcázar, que vive en calle Saturnino Herran 139, Col. San Ángel Inn, y que todos pagan el impuesto en la Cna. Fed. de Hda. No. 8.

México, D. F., 27 de Noviembre de 1957.

Con esta fecha se otorgó ante mí la escritura número 30.778 en la cual se contiene: SOCIEDAD ANONIMA mercantil, constituida por los Sres. don RAUL AZCARRAGA VIDAURRETA, doña AURORA AZCARRAGA DE SAENZ, don JULIO AZCARRAGA REYES RETANA, Licenciado don JOSE LUIS FERNANDEZ Y SOTO, don EMILIO AZCARRAGA VIDAURRETA, don ROMULO O'FARRIL Senior, y Licenciado HECTOR BALCAZAR BOLA, con la denominación de "TELEVISORA DE HERMOSILLO", con capital de \$ 1,000,000.00 y que tendrá por objeto:

- a).- La instalación y operación de radiodifusoras comerciales y de estaciones transmisoras de televisión, también comerciales en la República Mexicana, previa la autorización que en cada caso se obtenga de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- b).- El arrendamiento de esa misma clase de estaciones de radio y televisión, previa la autorización de la citada dependencia del Gobierno Federal.
- c).- La adquisición de todos los equipos, instalaciones, muebles y enseres necesarios para los anteriores fines.



Handwritten initials 'F.D.'

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or 'B'.



d) .- La compraventa de porciones, acciones y obligaciones de toda clase de empresas dedicadas directamente a la publicidad y propaganda comerciales, cualesquiera que sean los medios que utilicen para dichos fines. -----

e).- La adquisición de los bienes inmuebles estrictamente necesarios para los objetos sociales, así como el arrendamiento de dicha clase de bienes hasta por el término de diez años. -----

f).- Toda clase de actividades de publicidad y la celebración de todos los contratos y la ejecución de todos los actos que directamente se relacionen con los objetos anteriores. -----

PODER CONFERIDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y PODER ESPECIAL en favor del Sr. Lic. Baldozar, para someter a la aprobación judicial el testimonio de la escritura y obtener su inscripción en el Registro de Comercio. -----

Con fundamento en el artículo 10, inciso I de la Ley del Timbre, la Sociedad no causa impuesto, y de conformidad con la fracción XVII inciso A sub-incisos a y b. de su Tarifa, los poderes causan:

PODER GENERAL	C U O T A	F I J A	\$	6.00	---
PODER ESPECIAL	"	"	"	1.00	---
----- T O T A L :				\$	9.00	---

NUMERO: 46763 -- DIC-17-57 3.19256 m o o 907 IX 9.00-

(FIRMADO) RAFA OLIVEROS-DELGADO. --- El sello de autorizar. ---

EL C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO CINCO, C e r t i f i c a : que con esta fecha se pagaron: NUEVE PESOS, según la liquidación formada por el suscrito Notario. -----

----- México, D. F., 17 de Diciembre de 1957 -----

El Jefe de la Oficina. - Firma ilegible.- Leopoldo González Azula. -----

El sello fechador de la Oficina. -----

ES QUINTO TESTIMONIO, QUE SE SACA DE SU MATRIZ PARA "TELEVISORA DE HERMOSILLO" SOCIEDAD ANONIMA A FIN DE QUE HAGA CONSTAR SU CONSTITUCION.- VA COTEJADO Y COPIADO EN NUEVE FOJAS UTILES CON LOS TIMBRES DE LEY.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.





NOTARIA No. 28
LIC. RAFAEL OLIVEROS-DELGADO

MEXICO, D. F.
- 9 -

A SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTI Y DOS

Derechos del testamento: \$ 5.00 -



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO

Inscrip. 10, 528, Vol. 44
Son. Seis de Mayo 1922
Lic. Rafael Oliveros D.F.



LIC. CARLOS FINBRES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 43
(GARO-351031)

D. M. H.

EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS GAMEZ FIMBRES, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y TRES, EN EJERCICIO Y DE ESTA RESIDENCIA, CERTIFICA:- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 16 HOJA(S) UTIL(ES) ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL FUE MINUCIOSAMENTE COTEJADO DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA PRESENTE CERTIFICACION SE ASIENTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO VEINTISEIS SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA, HERMOSILLO, SONORA, A LOS 7 DIAS DEL MES DE marzo 2008

CONSTE

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 43
(GAFC-351031)

